



# NOTA INFORMATIVA

**Junio 075/2013**

Acuerdo por el que se abroga el diverso por el que se da a conocer la tasa aplicable a partir del 1 de julio de 2012 del IGI para las mercancías originarias de la República de Costa Rica

 NATERA

## Acuerdo por el que se abroga el diverso por el que se da a conocer la tasa aplicable a partir del 1 de julio de 2012 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República de Costa Rica, publicado el 29 de junio de 2012

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 24 de junio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo por el que se abroga el diverso por el que se da a conocer la tasa aplicable a partir del 1 de julio de 2012 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República de Costa Rica, publicado el 29 de junio de 2012” (el “Acuerdo”), mismo que entrará en vigor el día 1 de julio de 2013.

El 10 de enero de 1995 fue publicado en el DOF el “Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica”, el cual fue aprobado por el Senado de la República el 8 de junio de 1994.

El 22 de noviembre de 2011 México firmó el “Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua” (el “Tratado”), instrumento que fue aprobado por el Senado de la República el 15 de diciembre de 2011, y publicado en el DOF el 31 de agosto de 2012.

Conforme a lo establecido en el artículo 21.2 del Capítulo XXI “Disposiciones Finales” del Tratado, Costa Rica notificó a México la conclusión de sus respectivos procedimientos legales internos para la entrada en vigor del Tratado, por lo que a partir del 1 de julio de 2013 quedará sin efectos entre México y Costa Rica lo establecido en el instrumento comercial publicado en el DOF el 10 de enero de 1995.

Ahora bien, el pasado 29 de junio de 2012 fue publicado en el DOF el “Acuerdo por el que se da a conocer la tasa aplicable a partir del 1 de julio de 2012 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República de Costa Rica”.

En ese sentido, con la finalidad de dar certeza respecto de la aplicación del diverso señalado en el párrafo anterior, mediante el Acuerdo publicado el día de hoy se establece que queda sin efectos el “Acuerdo por el que se da a conocer la tasa aplicable a partir del 1 de julio de 2012 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República de Costa Rica”, publicado en el DOF el 29 de junio de 2012.

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.